Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00192
Demandante: MARIA NORALBA PORTILLO DIAZ
Demandado: DIOMARA ARTEAGA MOZOMBITE

Decisión: EXCEPCION PREVIA EXTEMPORANEA/ORDENA TRASLADO A EXCEPCIONES DE

MERITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.2021-00192, con el memorial por la demandada la señora DIOMARA ARTEAGA MOZOMBITE, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la demanda e invoca la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, obrante en el anexo 27 folio 7 del expediente electrónico, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P., de igual manera hace referencia a excepciones de mérito, anexo 27 folio 6 del expediente digital.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente de la referencia se observa que se libró mandamiento de pago el día 26/10/2021, el cual fue notificado a la demandada personalmente el 11/11/2021 según acta visible en el anexo 14 del expediente electrónico.

De otro lado, se observa correo electrónico enviado a este Despacho el día 26/11/2021 con asunto "DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y ANEXOS-EJECUTIVO 2021-00192-00", con el que se pronuncia frente a las pretensiones de la demanda e invoca la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES obrante en el anexo 27 folio 7 del expediente electrónico, con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P., de igual manera hace referencia a excepciones de mérito, anexo 27 folio 6 del expediente digital.

Con el propósito de darle tramite a la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, es preciso indicar a la parte demandada que las excepciones previas en los procesos ejecutivos deberán ser alegadas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

Ahora de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del C.G.P. cuando el recurso reposición se interpone por fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los **TRES** (03) **DÍAS** siguientes a la fecha de la notificación del auto, consecuentemente, se encuentra que la excepción previa invocada se presentó extemporáneamente, por lo que no será tenida en cuenta por el Despacho.

Respecto a las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada, visibles en el anexo 27 folio 6 del expediente digital, se ordenará surtir traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

En consecuencia, y como efecto de lo antes indicado, el Juzgado:

RESUELVE:

- **1.** No tener en cuenta la la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, lo anterior por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.
- **2. ADELANTESE** por secretaría, traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito presentada y visible en el anexo 27 folio 6 del expediente digital; para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción la parte demandante se pronuncie, aporte y solicite pruebas, de considerarlo pertinente.
- **3.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para que se profiera la decisión que conforme a ley corresponda.
- **4. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandada a la señora **DIOMARA ARTEAGA MOZOMBITE** identificada con la C.C. **41.055.662**. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **11 de FEBRERO de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **09.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfe45c55f07d63dc91f7113cf6a4d363d5315f55b31914c5d46f9d7489e7723d

Documento generado en 10/02/2022 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica